



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 023/15

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **PERSONAS PODRÁN PAGAR SALDOS PENDIENTES PARA NO PERDER CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO (CEP)**

A través de Comunicado de Prensa recalcó:

*“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- hizo un nuevo llamado a los contribuyentes que en años anteriores se acogieron a CEP y que, a la fecha, tienen algún saldo pendiente por pagar que les haría perder dicho beneficio, teniendo en consecuencia que pagar los intereses y sanciones que les fueron condonados en su oportunidad.*

*La DIAN señaló que estas personas podrán mantener los beneficios de estas Condiciones Especiales si, a más tardar, el próximo 23 de febrero pagan la totalidad de los saldos pendientes que superen los \$27.485 (1 Unidad de Valor Tributario – UVT de 2014).*

*Para las Condiciones Especiales de pago con saldos iguales o menores a este valor, la administración tributaria, a través de sus direcciones seccionales en el país, suprimirá, de oficio, y sin requisito alguno, estas deudas. Así, los deudores quedarán a paz y salvo, normalizando sus obligaciones, tal y como se estableció en la Reforma Tributaria”.*

- **NUEVA REGULACIÓN ADUANERA - [Proyecto de Decreto](#)**

La DIAN publicó el proyecto referido en su página web. Para las observaciones y comentarios por parte de los usuarios y partes interesadas, estableció como fecha límite el 6 Marzo de 2015, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico: [dir\\_aduanas@dian.gov.co](mailto:dir_aduanas@dian.gov.co).



## II. JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 05 del 12 de febrero de 2015](#) informa que adoptó, entre otras, la siguiente decisión:

- **DECLARA INEXEQUIBLE, CON EFECTOS DIFERIDOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 1687 DE 2013, POR TRANSGREDIR EL PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA, AL INCLUIRSE UNA NORMA AJENA A LA LEY ANUAL DE PRESUPUESTO (EXPEDIENTE D-10.125 - SENTENCIA C-052/15)**

- La norma acusada es del siguiente tenor:

***“LEY 1687 DE 2013 (Diciembre 11) Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2014***

**ARTÍCULO 81. EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 179 DE 1994 QUEDARÁ ASÍ:** *Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.*

*Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración.*

*Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que no forman parte del Presupuesto General de la Nación, independientemente de su naturaleza jurídica, se incorporarán en un presupuesto independiente que requerirá la aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), salvo aquellas*



*destinadas al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social.*

*Parágrafo. El Ministro de Hacienda y Crédito Público presentará al Congreso de la República un informe anual con el detalle de los presupuestos aprobados por el Confis”.*

### III. LEYES SANCIONADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- **REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD - [Ley 1751 del 16 de febrero de 2015](#)**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO  
16 de febrero de 2015